

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-942

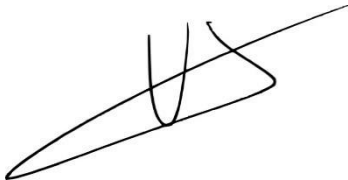
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor ROGELIO GARCÍA GRAJALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones¹.

Despacho, díguese proveer. Manizales, 16 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1863205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 0041
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARMETALES S.A.
NIT. 890.806.999-1
Demandado: SERVYHIERROS YAF S.A.S.
NIT: 901.184.585-4
JENNY SOFIA MALDONADO LAMPREA
C.C. 52.970.038
ANDRES MAURICIO VILLA TORO
CC. 71.290.366
Radicado: 170014003012-2023-00942-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme lo solicitado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **ARMETALES S.A.S.** NIT. 890.806.999-1, en contra de **SERVYHIERROS YAF S.A.S.** **NIT: 901.184.585-4, ANDRES MAURICIO VILLA TORO CC. 71.290.366 y JENNY SOFIA MALDONADO LAMPREA C.C. 52.970.038**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré allegado con la demanda:

1. Por la suma de **\$72.643.341 (SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS)**, por concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1), liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 18 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, donde los otros dos ejecutados son representantes legales (conforme el art. 300 CGP se considerarán como una *sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes*); haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento a la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título valor base de la presente ejecución, y lo alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, les está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES C.C. 10.284.000** De Manizales Caldas T.P. 295.337 C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b026a20cb2e6dba3e5a245b19f2477dbcc35994078593324758c99d21e071e**

Documento generado en 16/01/2024 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>